PROC. EJECUTIVO 2021-122

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021, me permito informar al Despacho del Señor Juez, que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud de ejecución elevada por la parte actora (documento 5 del expediente digital), se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de Conciliación judicial celebrada en este Despacho el 03 de diciembre de 2019 (fl. 157 documento 1 del expediente digital), la cual quedó legalmente ejecutoriada y en firme con la suscripción del acuerdo por las partes; documental que, como se advirtió a las partes, da cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

La parte ejecutante manifiesta que dentro del proceso ordinario 2018-00576 se suscribió acuerdo conciliatorio entre las partes en cuantía total de ciento setenta millones de pesos, suma que se pagaría en 6 cuotas establecidas de la siguiente manera:

1. Cincuenta millones de pesos $50.000.000, el 06 de enero de 2020
2. Veinticuatro millones de pesos $24.000.000, dentro de los primeros 5 días de febrero de 2020
3. Veinticuatro millones de pesos $24.000.000, dentro de los primeros 5 días de marzo de 2020
4. Veinticuatro millones de pesos $24.000.000, dentro de los primeros 5 días de abril de 2020
5. Veinticuatro millones de pesos $24.000.000, dentro de los primeros 5 días de mayo de 2020
6. Veinticuatro millones de pesos $24.000.000, dentro de los primeros 5 días de junio de 2020

Que la ejecutada cumplió con el pago de la cuota establecida para los meses de enero, febrero y abril de 2020, sin embargo, incumplió con las demás; así las cosas, solicita librar mandamiento por las sumas adeudadas además de los intereses por mora.

Revisado el acuerdo conciliatorio, el Despacho advierte que no se estableció en la diligencia el pago de intereses por mora; por lo cual no existe título ejecutivo que respalde su solicitud.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSÉ ALEJANDRO TORRES DAZA** y en contra de **CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICÓPTEROS RUSOS S.A.S**, para que en el término de **cinco (5) días** cancele las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Veinticuatro millones de pesos ($24.000.000)** por concepto de cuota conciliación correspondiente al mes de marzo de 2020.
2. **Veinticuatro millones de pesos ($24.000.000)** por concepto de cuota conciliación correspondiente al mes de mayo de 2020.

jkr

3. **Veinticuatro millones de pesos ($24.000.000)** por concepto de cuota conciliación correspondiente al mes de junio de 2020.

Sobre las costas del proceso ejecutivo, se decidirá en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado **CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICÓPTEROS RUSOS S.A.S** identificada con **NIT: 830.107.435-2,** posea en las siguientes cuentas

a) Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 009600253489
b) Banco Davivienda cuenta corriente No. 009669991706

Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Previo a materializar las medidas, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 del CPTSS, mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

Sobre las demás medidas cautelares solicitadas, se resolverá una vez se cuente con respuesta del Banco oficiado.

LIMÍTESE la medida en la suma de **Setenta y dos millones de pesos ($72.000.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del CGP.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a **CENTRO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HELICÓPTEROS RUSOS S.A.S**, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuyo trámite se encontrará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

Firmado Por:
RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 27 fijado el **VEINTIDOS (22)** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DANNY JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53ae44b505abbafa1d69ffc6cc7de08b2302a9fb55cf8147ced318386039902e
Documento generado en 15/07/2021 01:08:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jkr